

**TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DEL SUBSIDIO PARA CASOS DE DEMANDA JUDICIAL POR MAL DESEMPEÑO DE LA ANESTESIOLOGÍA DE LA MUTUAL DE MEDICOS ANESTESIOLOGOS DE LA CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES - CAPÍTULO 1. FINALIDADES - ARTÍCULO 1º:**

El subsidio para casos de demanda judicial por mal desempeño de la anestesiología que es una prestación mutual que surge de las finalidades del Estatuto de la Mutual de Médicos Anestesiólogos de la Capital Federal y Gran Buenos Aires, beneficiará a todos los asociados de la institución que se desempeñen como médicos anestesiólogos y a aquellos profesionales comprendidos en convenios firmados, conforme el Artículo 5º de la Ley 20.321, por la mutual con otras asociaciones de médicos anestesiólogos de la República Argentina para la prestación de este subsidio y se regirá por el presente Reglamento. **CAPÍTULO II - ADMINISTRACION.**

**ARTÍCULO 2º:** El Consejo Directivo, en caso de considerarlo necesario, designará una Sub-Comisión a los fines del ordenamiento administrativo de la Sección. **ARTÍCULO 3:** Podrán utilizar este subsidio únicamente los socios de la mutual que desarrollen su actividad profesional como médicos anestesiólogos y aquellos profesionales comprendidos en convenios firmados por la mutual con otras asociaciones de médicos anestesiólogos de la República Argentina para la prestación de este subsidio, conforme se establece en el Artículo 1º. Se deberá estar al día con las obligaciones de

rab

IF-2024-11217966-APN-CRNCYM#INAES

Tesorería y llenar los recaudos establecidos en el presente Reglamento. **ARTÍCULO 4:** El subsidio cubrirá la responsabilidad civil en que se incurra por el ejercicio de su profesión de médico anesthesiólogo. No se abonará el subsidio si por acción u omisión dolosas se provocara el hecho del que nace su responsabilidad. **ARTÍCULO 5:** El involucrado deberá notificar inmediatamente a las autoridades de la mutual la producción del hecho (dentro de los tres días de producido el hecho si fuera conocido o de la reclamación del tercero si antes no la conocía). En caso de no adoptar tal actitud perderá el derecho al subsidio, salvo casos de fuerza mayor debidamente demostrados. Si como consecuencia del hecho se diera inicio a una demanda civil en su contra, se deberá comunicar tal circunstancia al día siguiente de notificada la demanda. La mutual asumirá la defensa en el juicio, designando el o los profesionales que han de representar y patrocinar al demandado, y los peritos que lo asistirán técnicamente, en cuyo caso éste deberá otorgar poder y suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga además deberá cumplimentar todos los actos procesales que la ley ponga a su cargo. Cuando el monto de la demanda supere el máximo subsidiable el demandado podrá, a su cargo participar en la defensa designando un profesional al efecto, sin perjuicio de ello, el domicilio constituido (domicilio legal) deberá continuar siendo el que constituyera el profesional designado por la mutual. **ARTÍCULO 6:** El involucrado no podrá reconocer su responsabilidad ni celebrar

transacciones sin la conformidad escrita de la mutual. La mutual se hará cargo de la condición judicial en la parte a su cargo en los términos legales. **ARTÍCULO 7º:** La mutual se responsabilizará como único accesorio de su obligación, por pago de los costos judiciales en causa civil, incluido intereses y los gastos extrajudiciales en que incurra para resistir la pretensión del tercero. Siempre se tendrá como tope el máximo subsidiable. **ARTÍCULO 8:** Si el hecho diera lugar a un proceso criminal o correccional, el demandado deberá dar inmediato aviso a la entidad y designar a su cargo un profesional para que asuma la defensa. Deberá comunicar las novedades y sentencias que se dictarán, sin perjuicio de admitir que cuando lo considere prudente la Entidad, participe en la defensa o la asuma a través de sus profesionales. Si se reclama indemnización pecuniaria en el proceso penal serán de aplicación los ARTÍCULOS 4 a 7. **ARTÍCULO 9º:** La mutual no sustituirá a los bienes sobre los que pudiere haber recaído una medida precautoria. **ARTÍCULO 10:** El resarcimiento a que sea condenado a abonar el demandado no deberá superar el máximo subsidiable contratado por el imputado dentro de los términos y condiciones establecidas por el Consejo Directivo. Para el caso que la condena supere ese máximo subsidiable, la institución abonará el subsidio, a través de la compañía de seguros contratada al efecto, hasta el máximo fijado. **CAPÍTULO III - DE LOS ASOCIADOS -**  
**ARTÍCULO 11:** Para que un profesional tenga derecho a solicitar este subsidio, deberá tener abonada la cuota de ingreso al sistema que

determine el Consejo Directivo. Al momento de hacerse efectivo el subsidio, el imputado deberá estar al día con sus obligaciones con respecto a las cuotas del sistema. Se deja establecido que la fecha del hecho que cause la demanda, origen del subsidio, deberá ser posterior a la fecha de adhesión al sistema. **ARTÍCULO 12:** Será responsabilidad del beneficiario efectuar el pago de las cuotas en término. La mora en el pago de las mismas en más de dos (2) períodos (un mes cada período) lo hará pasible de cancelación de derecho al subsidio. **ARTÍCULO 13:** Si razones de índole económica o financiera lo aconsejaren, la Asamblea convocada al efecto por el Consejo Directivo podrá disponer la suspensión transitoria o definitiva del pago de subsidios. El monto del subsidio será fijado por el Consejo Directivo. **CAPÍTULO IV.- DE LA COMISIÓN DIRECTIVA - ARTÍCULO 14:** El Consejo Directivo, para la mejor administración y agilización de la Sección Subsidios, podrá contratar los servicios de profesionales, técnicos, jurídicos y/o administrativos que estime necesarios. Asimismo, podrá contratar un seguro que cubra las prestaciones económicas y las contingencias del presente reglamento, pudiendo mantener el servicio de letrados y peritos. Para aquellos beneficiarios que tengan contratado un seguro por responsabilidad civil, se los podrá incorporar al presente reglamento al sólo efecto del servicio de asistencia profesional de abogados y peritos, correspondiendo en tales casos el cobro diferencial de la cuota del reglamento. Cualquier situación no contemplada en el

presente reglamento deberá ser resuelta por el Consejo Directivo y su decisión ratificada por la Asamblea de socios correspondiente.

**ARTÍCULO 15:** El Consejo Directivo podrá aceptar o rechazar toda solicitud para acogerse a los beneficios del subsidio, cuando se entienda que existen suficientes causas para la aceptación o el rechazo. En todos los casos deberá notificarse al involucrado la decisión adoptada dentro de los quince (15) días de la presentación de la solicitud.

**ARTÍCULO 16:** El Consejo Directivo tendrá la atribución de reactualizar el monto del subsidio, como asimismo de la cuota a abonar cuando las circunstancias lo hagan necesario.

**ARTÍCULO 17:** El Consejo Directivo queda autorizado a introducir en este Reglamento las modificaciones que estime necesarias, como así también las que sugiera el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Declaramos bajo juramento que la presente copia es expresión fiel del aprobado en el EX-2021-120196748-APN-DAJ#INAES – CF. 659 - En los términos contemplados en los artículos 109 y 110 del Decreto Reglamentario N° 1759/72, (T.O.2017) y Decreto 894/17.-----

Dra. Elena Rabade  
Presidente

Dr. Leonardo Schijvarger  
Secretario

La firma que antecede concuerda a simple vista con la obrante en nuestros registros como perteneciente a: *MUTUAL de Ahorro ANESTESIOLOGAS DE APRED y GRUPO BSA S.A. SA* 15/08/2023 por BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES

rab

IF-2024-11217966-APN-CRNCYM#INAES  
ALEXIS DANIEL PARACCA  
DIRECTIVO NEGOCIOS Y PYMES  
SUCURSAL 6 - FLORES



*Jefatura de Gabinete de Ministros*  
*Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social*

**El Reglamento vigente fue aprobado por Resolución de este Organismo N° 535/2024– matrícula C.F. 659 y ha sido protocolizado en el libro N° 256 de protocolos de Reglamentos y reformas al F° 308/319 Acta 12683.-**

**Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.**

**16 de Febrero de 2024.-**